

8.464

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Derógase la Ley Nº 8.273.-

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase como Artículo 2º de la Ley Nº 7.893, el siguiente:

“**ARTÍCULO 2º.-** Determinase como fecha de transferencia e inicio de las causas, sobre delitos previstos y penados por la Ley de Estupefacientes, a la Jurisdicción Provincial el día 01 de enero de 2010”.-

ARTÍCULO 3º.- A los efectos del cumplimiento de lo previsto en esta Ley, requiéransse los créditos presupuestarios de la Administración Pública Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial de la Nación correspondiente a fuerzas de seguridad, servicio penitenciario y prestación de justicia de la provincia de La Rioja.-

ARTÍCULO 4º.- Las causas en trámite alcanzadas por la presente Ley continuarán su tramitación por ante el fuero que se estuvieren sustanciando.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123º Período Legislativo, a veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el **BLOQUE JUSTICIALISTA.-**

L E Y Nº 8.464 .-

FIRMADO:

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA – PRESIDENTA CÁMARA DE DIPUTADOS

RAÚL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO